



Radicación n° 11001310503120200039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la secretaria del juzgado dio cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a la demandada COLFONDOS S.A. el 28 de abril de 2021.

Por su parte, la demandada COLFONDOS S.A. presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la C.C No. 53.140.467 y portadora de la T.P No. 199.923 del C.S de la J., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación aportado con la contestación de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que allegue la documental relacionada con el vínculo jurídico que la unió con el demandante, en especial, el formulario de afiliación e historia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

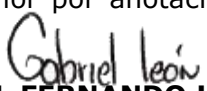
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 082.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbf6756f1a602d5025fa994c293622ada10db1ff77ce255cd1080cec338a6c83

Documento generado en 28/05/2021 07:50:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210003200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por medio de la secretaría se dio cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a las demandadas el 6 de mayo de 2021.

Por su parte, dentro del término de ley, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. presentaron escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado los escritos de contestación de demanda presentados por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Ahora bien, se observa que PROTECCIÓN S.A. propone la excepción previa de "*Falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva*" frente a LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES. Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de la LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

Finalmente, PROTECCIÓN S.A. presentó demanda de reconvención contra el demandante JOSE LIBARDO GARCIA GARCIA, la cual cumple con los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**



SEXTO: CÓRRASE traslado al reconvenido por el término legal de tres (3) días, de conformidad con el inciso segundo del artículo 76 del C.P.T. y S.S., contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **SARA TOBAR SALAZAR** identificada con la C.C. N° 1.039.460.602 y T.P. N° 286.366 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme a escritura pública allegada junto con la contestación.

OCTAVO: ORDENAR la vinculación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

NOVENO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. Tengase en cuenta para efectos de notificación las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
082.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a53ec3551ee9206cd9a8e13f7a1dc622b24c57cc6e66489014f7b9d1d13819

Documento generado en 28/05/2021 07:50:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210011700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada allegó escrito de subsanación de la contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de demanda, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **RICARDO JOSÉ AGUIRRE BEJARANO** identificado con C.C. Nº 1.018.442.942 y con la T.P. Nº 248.736 del C. S. de la J. de conformidad con Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y Escritura Pública Nº 3255 de 15 de agosto de 2020, en calidad de apoderado de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 082.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
921a17d40ba46e48f4c074edfd58d8e9672a877d3d0235dd4db5489a32d4483b

Documento generado en 28/05/2021 07:50:11 AM

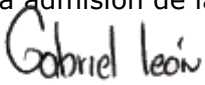
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210022500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de mayo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 44, 22, 22, 28, 62 y 38 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210022500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se evidencia dentro del plenario Reclamación Administrativa presentada ante LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, tal como lo señala el artículo 6 del C.P.T y de la S.S. Por lo anterior, al ser una disposición legal, no resulta facultativa y deberá agotarse dicho requisito de procedibilidad.
2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ALEXANDER GEORGE MC MICHEN QUIN** contra **CARBONES EL CERREJÓN LTDA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA - PROTECCIÓN S.A. y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado del actor, al doctor **LISANDRO VEGA CASTILLO** identificado con C.C. N° 19.079.446 y T.P. N° 203.562 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

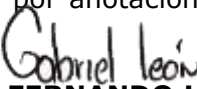
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
082.

Firmado Por:
LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5d59908b4b21c767d5e318885dcb6bdc856f25da39a701fd3f94a8615d2a76e

Documento generado en 28/05/2021 07:50:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210023200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de mayo de 2021, el cual consta de la demanda 39 páginas de PDF, solicitud de medida cautelar en 10 páginas de PDF y sus anexos en 18 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210023200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 21, 22 y 23 hacen parte de la medida cautelar.
2. El poder debe contener las pretensiones subsidiarias.
3. El interrogatorio de parte del demandante no procede, teniendo en cuenta que lo que se busca con esta prueba es la confesión, y de los hechos de la demanda se pueden extraer las situaciones fácticas que desean ser confesadas por la parte actora.
4. Los documentos relacionados con el examen médico de egreso y retiro total de las cesantías no se señalaron en el acápite de pruebas.
5. No se acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SERGIO HERNAN RUBIO ARENAS** contra **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 082.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb61551da124e6cd92c80d45c767778bf1a221bd435b06602c22bde023e5142f

Documento generado en 28/05/2021 07:50:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**